

AVISO No. 296

19 DE MAYO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2315 del 11 de Mayo de 2023**

Persona a notificar: **RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO**

Dirección de notificación: **CRA 15 # 20 A – 09 LC 1**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 19 DE MAYO DE 2023

Señor (a):
RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO
Dirección de notificación: **CRA 15 # 20 A – 09 LC 1**
Matricula No. **94924**
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 296 – RESOLUCION PQRDS 2315 del 11 de Mayo de 2023

Cordial Saludo,

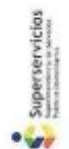
Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 296** – RESOLUCION PQRDS 2315 del 11 de Mayo de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 2315
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR8693
MATRICULA 94924**

La Contratista adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 15 # 20 A – 09 LC 1** identificado con **Matrícula No. 94924**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 15 # 20 A – 09 LC 1**, identificado con **Matrícula No. 94924**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 28 de Abril de 2023, encontrando lo siguiente:

“ACOMETIDAS INACCESIBLES QUE SURTE LC 1 FUNCIONA PUNTO APUESTAS FACILISIMO NO HAN ABIERTO. SE LE HA INFORMADO AL PROPIETARIO PARA QUE DEJE DE FACIL ACCESO AL MEDIDOR Y NO LO HA HECHO. DIFICIL EL INGRESO PARA TOMAR LECTURAS DE TODOS LOS LOCALES. SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO”



4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula **94924**, se puede observar lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5067	0	0	8	81	SUSPENDIDO	19/04/2023
5048	0	0	20	42	BAJO LLAVE	21/03/2023
5029	0	0	8	42	BAJO LLAVE	16/02/2023
5010	0	0	8	42	BAJO LLAVE	17/01/2023
4991	0	0	8	21	TAPADO	15/12/2022

5. Que tal y como se evidencia en el registro de mediciones y visitas realizadas al predio ubicado en **CRA 15 # 20 A – 09 LC 1**, identificado con **Matrícula 94924**, el medidor se encuentra con difícil acceso “TAPADO” – “INNACCESIBLE”, lo que imposibilita a los funcionarios de la entidad realizar la continua toma de lectura.
6. Que, se informa al peticionario que cuando no es posible por parte de la Empresa verificar las lecturas arrojadas por el aparato de medición, la entidad procede a dar aplicación a lo estipulado por el **art 146 de la ley 142 de 1994** el cual estipula que:
7. Que por lo anterior, es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: ***Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.*** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
8. Que se le recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras o mantener el medidor libre de cualquier obstáculo, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y que se proceda a facturar los consumos reales del predio, identificado con **Matrícula No. 94924**
9. Que, en razón a lo anteriormente expuesto, no se encuentra viable realizar ajustes o descuentos a la cuenta objeto de reclamo del predio ubicado en **CRA 15 # 20 A – 09 LC 1**, identificado con **Matrícula 94924**, toda vez que la entidad ha venido cumpliendo con las obligaciones que le atañen, sin la que la imposibilidad de la medición del consumo real del predio le sea atribuible a la prestadora.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO**, en el sentido de reliquidar las facturaciones del predio por el cual reclama, pues el medidor se encuentra con difícil acceso “TAPADO”, lo que imposibilitaba a los funcionarios de la entidad realizar la continua toma de lectura. **Matrícula 94924.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO** que, el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. **Matrícula No. 94924.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras o mantener el medidor libre de cualquier obstáculo, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y que se proceda a facturar los consumos reales del predio identificado con **Matrícula No. 94924.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de Mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

